



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN.

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo (Hibrido)
Radicado	05001 31 03 002 2020 00084 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Juan Diego Jaramillo Muñoz y otros
Asunto	Incorpora respuesta. Ordena cesar la ejecución en contra de JUAN DIEGO JARAMILLO MUÑOZ y continuar respecto de los demás demandados frente al pagaré suscrito por el difunto JAIR DE JESUS JARAMILLO CARDENAS. Ordena remitir copias a Supersociedades y el link del expediente al apoderado de la parte demandada. Requiere.
AS	214V (155) 5

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio 2070V del 06 de diciembre de 2021, enviada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y que da cuenta de la admisión del trámite de Liquidación Judicial Simplificada del demandado JUAN DIEGO JARAMILLO MUÑOZ.

En ese orden, el Juzgado atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (doc. 5), en los términos del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, ordena continuar la ejecución respecto de los demás demandados y excluir de la ejecución al codemandado JUAN DIEGO JARAMILLO MUÑOZ.

En atención a lo anterior, se continuará la ejecución solo frente al pagaré del 2 de febrero del 2020 obrante a folio 4, suscrito por el difunto

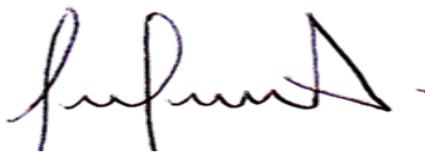
JAIR DE JESUS JARAMILLO CARDENAS, y se ordena cesar la ejecución respecto de los demás pagarés. En caso de existir medidas cautelares en contra del señor JARAMILLO MUÑOZ, se ordena su levantamiento para dejarlas a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la citada Ley, a través de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, remítase copia íntegra del presente expediente al INTENDENTE REGIONAL de LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES MEDELLIN, a fin de que obre dentro del referido trámite. Dirección electrónica webmaster@supersociedades.gov.co.

En atención a la solicitud que antecede, por la OFICINA DE EJECUCION se ordena remitir el link del expediente digital al correo electrónico abogadojhonflorez@gmail.com.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que allegue una liquidación del crédito actualizada, solo respecto del pagaré suscrito el 2 de febrero del 2020 obrante a folio 4.

NOTIFÍQUESE



LEONARDO LOPEZ ALZATE

JUEZ